

Resolución Gerencial N°430-2024-MDP/GM

Pichari, 14 de agosto del 2024



VISTOS:

La Opinión Legal N°859-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0276-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logistica y Patrimonio, Informe N°178-2024-MDP-ULP-A/ENM-J(E) del Jefe (e) de Almacén Central, Informe N°4833-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Carta N°280-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO del Residente de Obra; respecto a la solicitud de resolución total del Procedimiento Especial de Perú Compra – Acuerdo Marco con Orden de Compra N° 2184-2024 con OCAM-2024-300757-247-1 (Compra por Catalogo Electrónico), para la adquisición de Monitor y CPU, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2202671, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en el artículo 34 establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. De ello, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala en el artículo 3 que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley bajo el término genérico de Entidad a, entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, señala en el artículo 36 de la Ley establece que "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N°344-2018-EF, en sus numerales señala lo siguiente: 164.1.- La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Articulo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) <u>Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o</u> reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N°344-2018-EF, que respecto al procedimiento de resolución del contrato señala: 165.1.- Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial. a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecuta la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la entidad otorga el plazo de quince (15) días. 165.5.- Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo del catálogo electrónico. En estos casos no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial;



Que. De acuerdo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N°1441, referido a los principios, se tiene en el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones. literal f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines. metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los



recursos públicos, asimismo el Artículo 9, numeral 9.1, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente.

Que, mediante Informe N°0157-2024-MDP-ULP-A/ENM-J(E) de fecha 15 de julio del 2024 del Jefe (e) de Almacén Central Bach. Edwin Navarro Morales, quien pone de conocimiento al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio sobre el retraso injustificado de la Orden de Compra 2184-2024 para la adquisición de monitor y CPU del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2202671, asimismo se comunica el retraso injustificado al proveedor MICROTECH DEL PERU SRL., con RUC N°20490864319, con OCAM 2024-300757-247-1 con un plazo que corre desde el 29-06-2024 al 10-07-2024, y que hasta la fecha no se realizó la entrega de los bienes monitor y CPU; el mismo que mediante Carta N°296-2024-MDP/OAF-SCHE, en fecha 15 de julio del 2024, el Director de Administración y Finanzas notifica al contratista MICROTECH DEL PERU S.R.L., el incumplimiento de obligaciones contractuales, otorgándole para su cumplimiento el plazo 05 días calendarios bajo apercibimiento de resolver la orden de compra, en caso de incumplimiento;

Que, mediante Carta N°280-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO de fecha 31 de julio del 2024 del Residente de Obra Ing. Walter Gomez Prado, quien informa del incumplimiento en la entrega de las computadoras por parte del postor ganador con Orden de Compra N°2184-2024, por tanto, solicita resolver dicha orden de compra y que se realice nuevamente la convocatoria:

Que, mediante Informe N°4833-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J de fecha 02 de agosto del 2024 del Jefe de la División de Obras Públicas (e) Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, quien informa del incumplimiento de las obligaciones contractuales consistente en bienes monitor y CPU, por tanto, solicita resolver dicha orden de compra en vista que ya ha sido notificado por la Oficina de Administración y Finanzas mediante Carta N°296-2024-MDP/OAF-SCHE, en fecha 15 de julio del 2024, al contratista MICROTECH DEL PERU SCRL., el incumplimiento de obligaciones contractuales, otorgándole para su cumplimiento el plazo 05 días calendarios bajo apercibimiento de resolver la orden de compra, en caso de incumplimiento;

Que, mediante Informe N°0178-2024-MDP-ULP-A/ENM-J(E) de fecha 15 de julio del 2024 del Jefe (e) de Almacén Central Bach. Edwin Navarro Morales, quien comunica el segundo retraso injustificado del proveedor MICROTECH DEL PERU SCRL., quien hasta la fecha no realizo la entrega de los bienes de la orden de compra N°2184-2024:

Que, mediante Informe Técnico N°276-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra. Quien considera pertinente Resolver Totalmente la Orden de Compra N°2184-2024, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, asimismo de conformidad al numeral 165.5 del RLCE. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo, se realiza a través del módulo del catálogo electrónico. En estos casos no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial. Recomendando Resolver Totalmente la Orden de Compra N°2184-2024, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, mediante **Opinión Legal Nº 859-2024-MDP/OAJ/EPC** de fecha **13 de agosto del 2024**, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien en merito a los fundamentos facticos y jurídicos OPINA que es PROCEDENTE RESOLVER en FORMA TOTAL la Orden de Compra N°2184-2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa MICROTECH DEL PERU S.R.L., para la adquisición de monitor y CPU, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2202671, por haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 164°, numeral 164.1, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias

ASESCRIA JURIDICA

Edmur M







resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°2184-2024 sobre adquisición de monitor y CPU, a nombre de la empresa MICROTECH DEL PERU SRL., para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2202671, por la suma de S/ 201,842.30 soles, (Doscientos un mil ochocientos cuarenta y dos con 30/100 soles), por la causal de haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, en aplicación del Artículo 36° de la Ley Contrataciones del Estado, concordante con los artículo 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo a la empresa MICROTECH DEL PERU S.R.L. con RUC N°20490864319, para lo cual debe registrar en la plataforma de Perú Compra – Acuerdo Marco - Compra por Catalogo Electrónico, En cumplimiento del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás Unidades Orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTICULO CUARTO.- DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

<u>ARTICULO QUINTO</u>.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. DOP O.A.F ULP (Adj. exp) Residente Contratista Pag. Web

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUGCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL



